

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE CARNES DEL GUAVIARE LTDA  
CONTRA ELEZABETH GARCÍA GARCÍA.  
RAD: 950014089002-2021-00152-00

FRANCISCO PARRADO MORALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la C.C.17.307.021, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. 70.603 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado de la Demandada dentro del proceso del epígrafe, con mi habitual respeto, dentro del término de ejecutoria, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra su proveído calendado noviembre 3 del año en curso, a fin de que lo revoque y en su lugar se mantenga en lo decido en su auto de fecha 22 de Septiembre de 2021 el cual revocó el auto de mandamiento ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Para efectos de dar claridad al recurso, debemos tener en cuenta los siguientes procedimientos legales:

**PRIMERO:** dentro de los autos que se deben notificar personalmente se encuentra en listado conforme lo establece **el título II NOTIFICACIONES, Art. 289 del C.G.P** que reza: “Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones; .... Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”

**Art. 290 C.G.P.** “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo” .....

Debemos tener pleno conocimiento de que, entre las providencias que, se deben notificar personalmente, se encuentra la que, LIBRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y LA QUE LO CORRIGE.

Lo expresado en la norma transcrita; nos permite determinar que el auto de admisorio de una demanda y/o mandamiento ejecutivo debe de notificarse personalmente; cuyo procedimiento esta reglado en los Art. 291 y ss del

C.G.P y usted señor Juez, está contabilizando el término para interponer los recursos y/o proponer las excepciones 3 días después de la fijación en estado.

Con respecto a lo anterior debemos tener presente que: Que el DECRETO LEY 806 de Junio 4 de 2020, modifico el modo de hacer la Notificación Personal, al implantar la VIRTUALIDAD con motivo de la Declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; el cambio procesal de notificación personal, fue en consecuencia reformado por el Decreto Ley citado, vuelvo y repito en aras de aplicar la virtualidad; reforma al C.G.P que va hasta el mes de junio del año 2022; tal y como nos lo indica el Art. 16 del Decreto en comentario que dice : “artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su publicación.”

Habiéndose en consecuencia modificado el procedimiento, que regía para la notificación personal; se debe aplicar en consecuencia el procedimiento establecido en el Art. 8 inciso 3ro del decreto Ley 806; que reza: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación”.

Siendo ello así me permito indicarle al señor Juez el procedimiento llevado a cabo tanto por el Juzgado, como por el suscrito, con respecto a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo:

Su despacho envió a mi correo electrónico el día 9 de agosto del presente año, copia digital del proceso en referencia junto con anexos y corre traslado de la demanda. Hasta ese día, el suscrito apoderado tuvo conocimiento de la existencia de la demanda en forma material, toda vez, tuve oportunidad de leer su contenido; dándome la oportunidad procesal para en nombre de mi mandante interponer las acciones legales tanto contra las pretensiones y hechos de la demanda como contra el auto de mandamiento de pago que se me notificaba en forma personal con el recibido de las copias enviadas por usted.

Siguiendo los lineamientos del Decreto Ley 806 tantas veces mencionado, tenemos que la notificación se surtió a los dos días siguientes al recibo de las copias del proceso y del traslado de la demanda; habiendo quedado notificado el día 11 de Agosto de 2021.

A partir del día 12 de agosto del año que avanza, empiezan a correr los términos para efecto de interponer el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo; y, el traslado para proponer las excepciones de mérito contra la demanda ejecutiva.

Siendo ello así, tenemos que el término para recurrir el auto admisorio vencería el día 17 de agosto; y, el término para proponer las excepciones de mérito contra los hechos y pretensiones de la demanda vencería el 26 agosto.

Entonces tenemos señor Juez que no se me debe tener por notificado del auto de mandamiento ejecutivo por conducta concluyente, como usted lo hace ver en su escrito, ya que, la notificación personal a que me he venido refiriendo se surtió con forme lo indico en párrafos anteriores.

De otro lado señor Juez la notificación por conducta concluyente contenida en el **Art. 301 del C.G.P** que reza: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente **durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”. No está llamada a ser invocada en el presente asunto, pues, no se cumplen las condiciones de la norma transcrita, máxime si se tiene en cuenta que el auto por el cual se me reconoce personería fue mediante el calendado 31 de agosto del año en curso, esto es mucho tiempo después de haber presentado tanto el escrito contentivo del recurso de reposición como el escrito que contiene la excepción de fondo.

Entonces tenemos señor juez, el suscrito apoderado presentó escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago el día 12 de agosto del año en curso tal y como se demuestra con la impresión del envío del correo al Juzgado; acto procesal que se interpuso en término.

Con relación a la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta contra las pretensiones y hechos de la demanda, esta fue presentada al Juzgado de conocimiento el día 23 a Agosto hogaño, esto es, dentro del término de los 10 días que me concede la Ley procesal para proponerlas, toda vez que los días del traslado vencieron el 26 de agosto del año en curso tal y como ya se había indicado

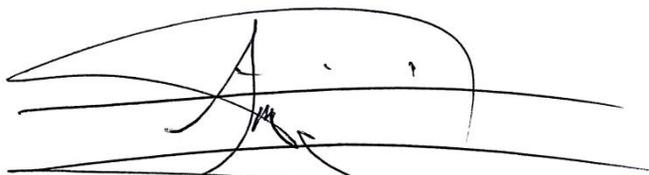
Como prueba del procedimiento expresado en lo anteriormente expuesto apporto las impresiones de los envíos tanto del recurso de reposición como

del escrito de excepciones de mérito, lo cuales fueron allegados al correo del juzgado de conocimiento; ambos, dentro de los términos de Ley.

No se explica el suscrito apoderado que términos y que procedimiento procesal tuvo en cuenta el señor Juez, para declarar en el numeral cuarto del auto impugnado, “extemporánea la formulación del recurso de reposición y de la excepción de mérito”; ya que como se demostró hasta la saciedad, que estos inconformismos fueron presentados dentro de los términos que la Ley procesal concede.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito al señor Juez se sirva revocar el auto de sustanciación de fecha 3 de noviembre de 2021 y en su lugar dejar en firme lo decidido en la parte resolutive de su proveído de fecha 22 de septiembre del año en curso.

Respetuosamente,



FRANCISCO PARRADO MORALES

C.C. 17.307.021

T.P. 70.603 del C.S.J



Francisco Parrado &lt;franciscoparrado33@gmail.com&gt;

## 2021-152 Carnes del Guaviare - Resconocer Personeria

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare**

9 de agosto de 2021,

&lt;j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

11:58

Para: Francisco Parrado &lt;franciscoparrado33@gmail.com&gt;

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 1-7.pdf  1-8.pdf  21.- revision camara de comercio.pdf  acta reparto.pdf  
 anexos\_demanda\_ejecutiva\_de\_hacer\_para\_reparto (1).zip  demanda.pdf

cordial saludo, por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud y enviar copia del proceso de la referencia y correr traslado de la misma.

Alexander Patiño granada  
citador  
juzgado segundo promiscuo municipal  
san jose del Guaviare, Guaviare

**De:** Francisco Parrado <franciscoparrado33@gmail.com>**Enviado:** jueves, 5 de agosto de 2021 11:30 a. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2021-152 Carnes del Guaviare - Resconocer Personeria

[El texto citado está oculto]

 **2021-00152.pdf**  
2293K



Francisco Parrado <franciscoparrado33@gmail.com>

---

## 2021-152 Carnes Guaviare - Recurso Reposicion

---

**Francisco Parrado** <franciscoparrado33@gmail.com>

12 de agosto de 2021, 10:02

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*FRANCISCO PARRADO MORALES*

*ABOGADO U. LIBRE DE COLOMBIA*



**2021-152 Carnes Guaviare - Recurso Reposicion .pdf**

82K



Francisco Parrado <franciscoparrado33@gmail.com>

---

## 2021-00152 EXCEPCIONES PROCESO ELIZABETH GARCIA.

---

**Francisco Parrado** <franciscoparrado33@gmail.com>

23 de agosto de 2021, 14:20

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>, hansbaronmedina@hotmail.com

*FRANCISCO PARRADO MORALES*

*ABOGADO U. LIBRE DE COLOMBIA*



**EXCEPCIONES PROCESO ELIZABETH GARCIA..pdf**

237K